

Secretaria 26-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00027-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE, Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA LEGAL. (\$9.999.683.00)., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré. Por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, MONEDA LEGAL. (\$9.737.00)., correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 24 de noviembre de 2020, a la tasa legalmente permitida. Por los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la tasa permitida. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha primero (01) de febrero de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folio 32 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado primero (01) de febrero de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado primero (01) de febrero de 2021, en contra de ROGER MIGUEL PALACIO MAESTRE.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 014</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>27 de abril de 2021</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria